Rawson, 19 de marzo de 2021 .

Y VISTOS:

Los rotulados "M., G. s/ Abuso Sexual " (Expediente número 100. 562, año 2019; Oficina judicial con sede en la ciudad de Puerto Madryn, carpeta número 6972), donde a fojas 877 el abogado de la parte querellante, F. R., con el patrocinio del doctor A. M. P. G., solicita que se fije la audiencia prevista en el Código Procesal, artículo 385. A fojas 888/91 vuelta los doctores B. P. A. y G. T., defensores de J. M. y B. D. C., contestan traslado, se oponen, plantean nulidad del rechazo del recurso extraordinario federal y formulan reserva de ocurrir ante la Corte Suprema. A fojas 894, A. y T. piden que el Superior Tribunal resuelva tales articulaciones y se tenga a disposición de los interesados, prueba original. A
fojas 899 B. P. A. y G. T. reiteran sus instancias arriba consignadas y reclaman que obre para aquella audiencia foto original obtenida durante la investigación. A fojas 901/2 la querella contesta traslado.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 884 se fijó día y hora para realizar la audiencia en cuestión. Los litigantes podrán participar en ella concurriendo ante estos estrados o mediante el sistema de comunicación remota que también se pondrá a disposición de todas las partes y sus defensas.

Que, en cambio, corresponde rechazar el pedido de fojas 888 tendiente a que los imputados sean trasladados desde el sitio donde cumplen prisión hasta la sala de audiencias dependiente de este Superior Tribunal.

Que, según la jurisprudencia sentada en el expediente número 21. 650, auto interlocutorio del 29/4/11 : " (...) el recurso que se sustancia... es extraordinario, vale decir bajo las estrictas condiciones estipuladas en la ley procesal .Se trata, por naturaleza, de un remedio en el que se analizan cuestiones técnicas que postulan y mantienen los letrados que ejercen la defensa de los atribuidos . De allí que la presencia de ellos en las audiencias cuando no responde a necesidades de ese talante y sólo se justifica en la mera asistencia como espectador, no es procedente. (...) el imputado ha tenido reiteradas oportunidades de ser escuchado en las sucesivas instancias por las que ha atravesado el proceso, de suerte que en nada se conculca su derecho ni se vulnera garantía alguna que lo proteja. (...) los derechos no son absolutos, se adecuan a las reglas que los burilan.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Y cuando la pretendida obliteración no es tal sino el razonable ejercicio de la reglamentación fundada en la naturaleza misma de los actos que se ponen en vilo, nadie puede argüir que se los ha cercenado".

Que, respecto a la pretensión de la defensa en el sentido de que se encuentre disponible... prueba original de la foto del ano del niño sacada en el Cuerpo Médico Forense de Puerto Madryn, toda vez que fue prueba dirimente para las condenas impugnadas debe la parte estar a lo ya decidido por auto de fecha 23/6/2020 (vide fojas 753 y vuelta).

Que, en fin, tampoco es menester dictamen alguno del Procurador General a causa del recurso de fojas 849/65 vuelta. Los motivos jurídicos (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257) opuestos en el responde de la querellante, agregado a fojas 901/3, son eficaces para descartar cualquier agravio para los abogados de J. M. y B. D. C.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia

----------RESUELVE----------

1) NO HACER LUGAR a las instancias de fojas 888/91 vuelta, 894 Y 899, con costas (Código, artículos 239, 240, 246 y concordantes).

2) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Sergio Rubén Lucero

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

A. FERREYRA
SECRETARIO